

NOTARIA  
TRIGESIMA CUARTA  
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. SARA  
CALDERON  
REGATTO



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
ANÓNIMA ELIANCAROL S.A.-----**

**CUANTIA: US\$ 800.00.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador a los **CUATRO** días del mes de **ABRIL** del año dos mil tres, ante mí Abogada **SARA CALDERON REGATTO**, **NOTARIA TRIGÉSIMA CUARTA** de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: **ALBA LEONOR TIERRA TIERRA**, quien declara ser de estado civil Soltera, Ejecutiva, con cédula de ciudadanía número cero seis cero tres cuatro dos cuatro siete cinco cinco; y, **XAVIER OSWALDO TIERRA TIERRA**, quien declara ser de estado civil Soltero, Ejecutivo, con cédula de ciudadanía número cero seis cero tres cuatro dos cuatro siete seis tres; ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles para contratar y a quienes de conocerlos Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, para que sea elevada a escritura pública me presentaron la minuta y documentos habilitantes que son del tenor siguiente:-----

**SEÑORA NOTARIA:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar ésta, que contiene la Constitución Simultánea de una Compañía Anónima, la misma que se regirá por la leyes ecuatorianas y otras disposiciones conforme se detallarán más adelante:-----

**PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la suscripción del presente contrato de constitución de sociedad, las siguientes personas: la señorita **ALBA LEONOR TIERRA TIERRA** y el señor **XAVIER**



**OSWALDO TIERRA TIERRA**, quienes actúan por sus propios derechos, son solteros, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Guayaquil.-----

**SEGUNDA: DECLARACIONES.-** Los comparecientes, declaran que la sociedad que se constituye por este contrato, se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes conexas que tienen que ver con las actividades que esta empresa realizará. Los fundadores de esta sociedad, convienen en aportar el capital social correspondiente; en repartirse los beneficios que resultaren de esta actividad a prorrata de sus respectivas aportaciones sociales; de someterse a estos estatutos sociales y de prestar toda colaboración y apoyo en las gestiones que redunden en beneficios de la empresa.-----

**TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.-** Del nombre; del plazo; del domicilio; del objeto social.- **ARTICULO**

**PRIMERO: DEL NOMBRE.-** La compañía que se constituye mediante esta escritura se denomina **ELIANCAROL S.A.- ARTICULO**

**SEGUNDO: DEL PLAZO.-** El plazo de duración de esta empresa es de cincuenta años, el mismo que se contará a partir de la inscripción de estos estatutos en el Registro Mercantil.- **ARTICULO TERCERO:**

**DEL DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, pero por resolución de la Junta General de Accionistas, se podrán crear agencias y sucursales dentro y fuera del Ecuador.- **ARTICULO CUARTO: DEL OBJETO SOCIAL.-** La Compañía

se dedicará a las siguientes actividades: compra, venta y distribución en el país y en el exterior de prendas de vestir confeccionadas, telas, tejidos, y calzado en general.- Podrá dedicarse también a la producción, transformación, exportación, compra y venta de tejidos, ropa confeccionada e

NOTARIA  
TRIGESIMA CUARTA  
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. SARA  
CALDERON  
REGATTO



indumentaria en general; del mismo modo podrá importar indumentaria, ropa confeccionada telas, hilados y demás materias primas e insumos requeridos por la industrial textil. La empresa podrá instalar sus propias fábricas o talleres para la fabricación de tejidos de toda clase, pudiendo para el efecto importar las materias primas e insumos tales como telas, tejidos, hilos, tintes, químicos, maquinarias de coser, maquinarias tejedoras, hiladoras, etcétera. La compañía podrá también importar maquinarias, herramientas, equipos e implementos de uso artesanal, industrial y agrícola, sus partes y accesorios. Importará y distribuirá los insumos y materias primas utilizados en las industrias químicas, alimenticias, de la construcción, agrícola, acuicultura, ganadería, etcétera. Importación, elaboración, exportación, distribución, compra y venta de productos químicos de uso industrial, agrícola, doméstico, de limpieza, de tocador, tales como desodorizantes, desengrasantes, insecticidas, bactericidas, desodorantes, desinfectantes, jabones líquidos, en barras, ceras, aceites industriales, etcétera. Importación, distribución, compra y venta de accesorios, piezas y partes de automotores en general. Podrá importar, comprar y vender, maquinarias y equipos, livianos y pesados, de uso industrial, agrícola o de la construcción y exportación de productos alimenticios, conservas, y productos bioacuáticos, en estado natural, semielaborados o elaborados.- La compañía podrá importar, exportar, comprar, vender, negociar equipos, herramientas y accesorios a nivel de ferreterías e industrias en general. Importará equipos e instrumentales médicos y de laboratorios, medicinas de uso humano y animal, suplementos alimenticios y vitamínicos, materias primas, reactivos, insumos utilizados en laboratorios médicos, farmacéuticos, clínicos, etcétera. Podrá elaborar, comprar y vender, aguas purificadas sin gases, bebidas gaseosas, etcétera. Podrá dedicarse a desarrollar el turismo nacional



internacional, mediante la instalación de agencias de viajes, hoteles, hoteles, clubes, restaurantes, cafeterías, centros de distracción, ciudades vacacionales, parques de recreación. Podrá importar equipos de seguridad industrial, comercial, residencial. La compañía podrá instalar fábricas o industrias propias o administrarlas para el procesamiento de productos alimenticios de cualquier naturaleza. La compañía podrá importar, exportar, ganado vacuno, caballar, lanar, caprino, en pie o faenado, así como sus derivados, tales como productos cárnicos, lácteos naturales, en polvos, etcétera. La compañía además podrá intervenir como concesionaria, comisionista, intermediara, mandataria, mandante, agente o representante en el país o en el exterior, de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, que tengan relación con su objeto social. A la importación y exportación, distribución, compra, y venta local de todo tipo de materias primas, materiales e insumos, equipos y herramientas utilizadas en las ramas de la construcción y decoración. Podrá igualmente dedicarse a la compra, venta, construcción, y promoción de bienes inmuebles, urbanos o rurales. La compañía, además, podrá asociarse o formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que estén dedicadas a actividades relacionadas con su objeto social. Igualmente podrá intervenir en otras empresas constituidas o por constituirse, como socia o accionista. En fin, la empresa, podrá ejecutar actos y contratos que estén dentro de su objeto social y que sean permitidos por las leyes ecuatorianas. **CAPITULO SEGUNDO: Del Capital, de las Acciones y Accionistas.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que se dividirá en ciento sesenta acciones de diez dólares cada una. **ARTICULO SEXTO: CAPITAL**

NOTARIA  
TRIGESIMA CUARTA  
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. SARA  
CALDERON  
REGATTO



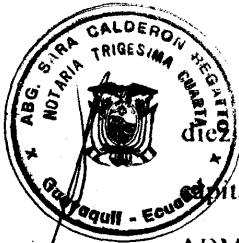
SUSCRITO.- La compañía que por este acto se constituye, da inicio a sus operaciones con un capital suscrito íntegramente OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochenta acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, las que se identificarán con la serie "A", numeradas de la cero uno a la "A" ochenta, cuya suscripción pormenorizada consta en las declaraciones finales de esta escritura. Las acciones podrán estar contenidas en uno o varios títulos, su control corresponderá al representante legal de la compañía, para cuyo efecto deberá llevar los libros señalados en las leyes y sus reglamentos.

**ARTICULO SÉPTIMO: INDIVIDUALIDAD DE LAS ACCIONES.-** Cada acción es indivisible y dará derecho a un voto en proporción al valor pagado de la misma. Cuando por alguna circunstancia los titulares de las acciones sean varias personas, éstos deberán nombrar, conforme a la Ley, a uno de ellos para que los represente.

**ARTICULO OCTAVO: TITULOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS.-** La Compañía emitirá títulos provisionales de acciones a favor de los accionistas, en proporción al valor pagado por ellos. Una vez que los accionistas hayan pagado íntegramente las acciones suscritas, la compañía les entregará los títulos definitivos; en ambos casos, los títulos serán legalizados por el Presidente y el Gerente General.

**ARTICULO NOVENO: PREFERENCIA.-** Los accionistas de la compañía tendrán el derecho preferente, en proporción a sus acciones, de suscribir los aumentos de capital, legalmente autorizado por la Junta General. Este derecho se sujetará a las disposiciones contenidas en el artículo ciento ochenta y uno, reformado, de la Ley de Compañía.

**ARTICULO DECIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La Compañía formará un Fondo de Reserva Legal, para este objeto, de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico, destinará una suma equivalente al



diez por ciento, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL GOBIERNO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye el órgano supremo. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía será administrada y dirigida por el Gerente General, Presidente y Vicepresidente, de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos sociales y en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La junta general se reunirá ordinariamente por lo menos, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente, Gerente General o Comisario, por la prensa, en uno de los diarios de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, con una anticipación de por lo menos diez días al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, dentro del territorio ecuatoriano, previa convocatoria efectuada por el Presidente, Gerente General o Comisario. Las convocatorias se efectuarán de la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUÓRUM.-** Para que exista quórum en una junta general, se requerirá, tratándose de la primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital suscrito. De no haberlo, se hará una segunda convocatoria de conformidad con los términos constantes en el artículo doscientos treinta y siete de la

NOTARIA  
TRIGESIMA CUARTA  
REPUBLICA DEL ECUADOR

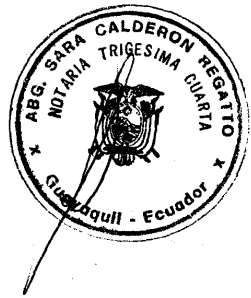


DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. SARA  
CALDERON  
REGATTO



Ley de Compañías, convocatoria que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que asistan. **ARTICULO DECIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN.-** Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales, personalmente o por medio de representantes acreditados legalmente, mediante carta poder o poder, en los términos establecidos por la Ley. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA.-** Dirigirá las sesiones de la junta general el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General, pudiéndose nombrar a otras personas en forma ad-hoc, en el evento de que éstos no puedan concurrir a las sesiones. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ORDEN DEL DIA.-** En las juntas generales, ya sean ordinarias y extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general, serán tomados por simple mayoría de votos del capital concurrente a la reunión, salvo aquellos en que la Ley o estos estatutos requieran una mayor proporción.- Las resoluciones de Junta General que se hayan tomado válidamente, serán obligatorias para todos los accionistas, aunque no hayan asistido a la sesión o hayan votado en contra de la moción. **ARTICULO VIGÉSIMO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** Las Juntas generales podrán celebrarse sin convocatoria previa, si se encontrare presente la totalidad del capital suscrito, para lo cual deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, es decir, que las actas deberán ser firmadas por todos los presentes, so pena de nulidad. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Al término de cada sesión de junta general, sea ordinaria, extraordinaria o universal, se concederá un receso para que el secretario de la junta redacte el acta que contenga en resumen los acuerdos y



resoluciones que se hayan tomado, con el objeto de que sean aprobadas en el mismo acto. Tales actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario, en el caso de las juntas ordinarias y extraordinarias; pero en el caso de las universales, deberán ser firmadas por todos los accionistas, so pena de nulidad. Las actas serán llevadas escritas a máquinas o sistematizadas, en hojas móviles, foliadas y rubricadas por el representante legal, de conformidad con lo establecido en el reglamento que existe para el efecto, este libro estará bajo el cuidado y responsabilidad del representante legal de la empresa. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, convalidación, escisión, y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la presencia de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificarse el objeto de ésta. La Junta General así convocada, se instalará con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General las siguientes: **Uno)** Elegir al Presidente, Vicepresidente y Gerente General de la compañía quienes durarán tres años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida, para el



NOTARIA  
TRIGESIMA CUARTA  
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. SARA  
CALDERON  
REGATTO



desempeño de los cargos no se necesita ser accionista. Igualmente, de ser necesario, podrá designar Gerentes, con las funciones que sean asignadas. Fijará sus remuneraciones, bonificaciones, etcétera. De la misma manera conocerá y resolverá sobre las renunciaciones o remociones de estos funcionarios. **Dos)** Elegir uno o más comisarios, quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida. **Tres)** Conocer y aprobar los estados financieros del correspondiente ejercicio económico, los que deberán ser presentados juntos con los informes que deberán rendir el Gerente General así como el Comisario, en la forma establecida en la Ley de Compañías y sus reglamentos. **Cuatro)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **Cinco)** Acordar el aumento o disminución del capital de la compañía. **Seis)** Autorizar la compra, venta, hipoteca o cualquier acto o contrato que cree, termine o limite el dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, cualquiera que sea su monto. **Siete)** Acordar la disolución y liquidación anticipada de la compañía, así como la liquidación de la misma. **Ocho)** Elegir al liquidador de la compañía. **Nueve)** Resolver los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos. **Diez)** Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos, o por Reglamentos que se dicte para el efecto. **Once)** Autorizará la celebración de actos y contratos cuando el monto supere los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América. **Doce)** De igual manera autorizará la delegación de poder o procuración judicial a favor de terceras personas. **Trece)** Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos. **Catorce)** Los demás que le fueren puestos para su conocimiento y resolución. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Corresponde al Presidente de la Compañía, entre otras,



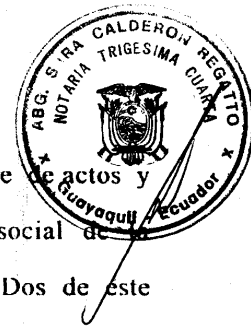
siguientes atribuciones: **Uno)** Convocar las juntas generales de accionistas. **Dos)** Suscribir junto con el Gerente General, los títulos de acciones, ya sean provisionales o definitivos; **Tres)** Presidir las sesiones de junta general, así como suscribir las correspondientes actas. **Cuatro)** Vigilar que se cumplan resoluciones acordadas válidamente por la junta general. **Cinco)** Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia o impedimento, con las mismas atribuciones y facultades que le competen a este funcionario. **Seis)** Las demás que le sean señaladas por la junta general, presentes estatutos o las leyes. En caso de ausencia o impedimento lo subrogará el Vicepresidente. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.-** Corresponde al Vicepresidente subrogar al Presidente, en caso de ausencia o impedimento, con las mismas atribuciones y deberes conferidas a él. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General, entre otras, las que seguidamente se señalan: **Uno)** Representar legal, judicial, y extrajudicialmente la compañía, con las limitaciones señaladas mas adelante. **Dos)** Administrar con poder general, amplio y suficiente los establecimientos, fábricas, empresas, instalaciones y demás negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos. Sin embargo para la compra, venta o gravamen de bienes inmuebles de propiedad de la compañía, requerirá previamente la autorización de la junta general, cualquiera que sea su monto. De igual manera, requiere dicha autorización cuando el monto de la transacción supere los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América. **Tres)** Dictará el presupuesto de la compañía y lo manejará de tal forma que se cumpla en cada ejercicio económico. **Cuatro)** Disponer de los fondos de la compañía mediante la apertura de cuentas corrientes, que se manejarán con su sola firma o con otros funcionarios,

NOTARIA  
TRIGESIMA CUARTA  
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. SARA  
CALDERON  
REGATTO



si así lo dispusiere la junta general. **Cinco)** Realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles relacionadas con el objeto social de la compañía, observando la limitación constante en el numeral Dos de este artículo. **Seis)** Suscribir letras de cambios y pagarés y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía, hasta por un monto equivalente a los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, para cantidades superiores, requerirá autorización de la junta general. **Siete)** Contratar y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley. **Ocho)** Constituir mandatarios generales o especiales, previa la autorización de la junta general. **Nueve)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones o acuerdos tomados por la junta general de accionistas. **Diez)** Supervigilar la contabilidad, archivo y la correspondencia de la compañía y velar por la buena marcha de sus dependencias. **Once)** Suscribir, junto con el Presidente los títulos de acciones sean provisionales o definitivos, así como también las actas de junta general. **Doce)** Presentar un informe anual a la junta general sobre los negocios sociales, conjuntamente con los estados financieros y la proforma de reparto de los beneficios del ejercicio económico, de haberlos; y, **Trece)** Las demás atribuciones que le confieran estos estatutos, la Junta General o la Ley. En caso de falta o impedimento, del Gerente General, será subrogado por el Presidente, con todas la atribuciones y deberes conferidos por estos estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL COMISARIO.- FUNCIONES .-** La Junta General nombrará en forma anual un Comisario, principal y una Suplente, además le fijará sus honorarios. Las funciones del Comisario, están contenidas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, así como en lo dispuesto en los Reglamentos dictados para el



efecto. **CAPITULO CUARTO: DE LA INACTIVIDAD, DISOLUCIÓN Y CANCELACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La compañía, respecto a la inactividad, disolución y cancelación se sujetará a lo señalado en la sección décima segunda de la codificación a la Ley de Compañías publicadas en el Registro Oficial trescientos doce del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA: DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Los accionistas fundadores de la compañía ELIANCAROL S.A., han suscrito íntegramente el capital social de la siguiente forma: la señorita **ALBA LEONOR TIERRA TIERRA** ha suscrito cuarenta acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, y el señor **XAVIER OSWALDO TIERRA TIERRA**, ha suscrito cuarenta acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una. **SEGUNDA.- PAGO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS.-** Los suscriptores de las acciones declaran haber pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, conforme consta en el Certificado de Integración de Capital, otorgado por un Banco de la localidad, el mismo que se agrega a esta escritura como habilitante. El saldo insoluto se lo pagará en numerario, en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **TERCERA: AUTORIZACIÓN.-** Los fundadores de esta compañía autorizamos expresamente al Abogado Julián Fajardo Aguilar, para que continúe con la tramitación de esta escritura hasta su aprobación e inscripción correspondiente, así como para que obtenga los demás documentos que sean necesarios para su funcionamiento. Incorpore Usted Señor Notario los documentos habilitantes, así como las demás cláusulas de rigor para la validez y perfección de este instrumento.- Firmado) Abogado Julián Fajardo Aguilar.- Registro número dos mil doscientos diecinueve.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA**

GUAYAQUIL, 4 DE ABRIL DEL 2003



Certificamos que en la institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de integración de capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará ELIANCAROL S.A. la cantidad de US\$ 200,00 (DOS CIENTOS DOLARES) la cual ha sido asignada por las siguientes personas

ALBA LEONOR TIERRA TIERRA	\$ 100.00
XAVIER OSWALDO TIERRA TIERRA	<u>\$ 100.00</u>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 200.00</b>

El valor total correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por una nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de la constitución de la misma ha quedado concluido, y previa entrega al banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE,



MARISELA MEDINA  
JEFE AGENCIA AGUIRRE  
BANCO DE GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL



No. Trámite: 3101436

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: FAJARDO AGUILAR JULIAN

Fecha Reservación: 11/03/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- CAROLIAN S.A.  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 34244 CAROLYN
- 2.- JAIALBA S.A.  
Aprobado
- 3.- ELIANCAROL S.A.  
Aprobado
- 4.- OSTIEGU S.A.  
Aprobado
- 5.- DISTRIBUIDORA ALBITA S.A.  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 25853 ALVITAL

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL **07/09/2003**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA ELIANCAROL S.A..-



NOTARIA  
TRIGESIMA CUARTA  
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. SARA  
CALDERON  
REGATTO

**PUBLICA, LEIDA,** esta escritura de principio a fin por mí la Notaria en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes se afirman, ratifican y suscriben en unidad de acto y conmigo la Notaria **DOY FE.**-

**ALBA LEONOR TIERRA TIERRA**

C.C.# 060342475-5  
C.V.#224-0040

**XAVIER OSWALDO TIERRA TIERRA**

C.C.# 060342476-3  
C.V.#57-0035

LA NOTARIA

**AB. SARA CALDERON REGATTO**

**NOTARIA XXXIV DEL CANTON GUAYAQUIL**

SE OTORGO

ANTE MI, en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, que sello y firmo en Guayaquil, a ocho de Abril del dos mil tres.-

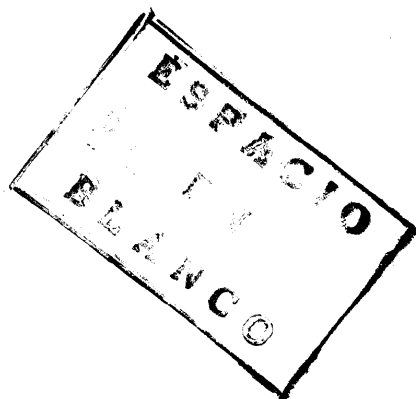


Abg. Sara Calderón Regatto  
NOTARIA TRIGESIMA CUARTA - GUAYAQUIL

**DOY FE.-** En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución Número cero tres - G - II- cero cero cero tres tres cuatro cuatro, dictado por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (encargado), de la Superintendencia de Compañías, el Abogado Víctor Anchundia Places, el veinte de mayo del dos mil tres, se toma nota al margen en la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ELIANCAROL S. A.**, de fecha cuatro de abril del dos mil tres.- Guayaquil, a veintiocho de mayo del dos mil tres.-



*Sara Calderón Regatto*  
Abg. Sara Calderón Regatto  
NOTARIA TRIGESIMA CUARTA - GUAYAQUIL







**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0003344, dictada por el **Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E)**, el 20 de Mayo del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **ELIANCAROL S.A.**; de fojas **138.498 a 138.516**, Número **21.800** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **34.708** del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, uno de Diciembre del dos mil cuatro.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL**



ORDEN: 136674  
LEGAL: SILVIA COELLO  
COMPUTO: FABIOLA CASTILLO  
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO  
RAZON: LAURA ULLOA  
REVISADO POR: *b*



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.2006. 00002293

Guayaquil,

3 FEB 2006

Señores  
**BANCO DE GUAYAQUIL**  
Ciudad.

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ELIANCAROL S.A.**, ha concluido los trámites legales previo a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
**Ab. Mauricio Trujillo Arizaga**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍA DE GUAYAQUIL (e)**

Jackeline.